



Santiago de Querétaro, Qro. 04 de marzo de 2010.

Oficio: Núm.131/10

Asunto: Envío de Informe de 2do. Semestre de 2008.

~~DIP. LIC. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE:~~

00032331

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
04 MAR. 2010	
HORA:	15:59 <i>llp</i>
ANEXOS:	Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, el cual consta de 40 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00039.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDERWEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimataro, Col. Colinas del Cimataro, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93



16

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Corregidora, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; en fecha 21 de Agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de Noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

* 0000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra un superávit financiero por \$ 74'397,383.18 (Setenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 18/100 M.N.), que deriva de la suficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, hecho que permite cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008 y que asciende a un importe de \$13'125,996.59 (Trece millones ciento veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 79.05% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$ 87'523,379.77 (Ochenta y siete millones quinientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.), ya que el 17.44% de este importe esta a cargo de Otros Activos y el 3.51% a nombre de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$205'727,823.89 (Doscientos cinco millones setecientos veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 89/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 62'914,441.40	30.58%
b.2)	Derechos	14'723,741.86	7.16%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	-8'044,369.79	-3.91%
b.4)	Productos	5'689,634.55	2.77%
b.5)	Aprovechamientos	9'960,932.13	4.84%
	Total de Ingresos Propios	\$ 85'244,380.15	41.44%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 60'456,264.00	29.39%
b.7)	Aportaciones Federales	26'438,233.00	12.85%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 86'894,497.00	42.24%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 21'365,986.05	10.38%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 21'365,986.05	10.38%
	Total de Ingresos Propios	\$ 193'504,863.20	94.06%
b.9)	Obra Federal	\$ 12'222,960.69	5.94%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 12'222,960.69	5.94%
	Total de Ingresos	\$ 205'727,823.89	100.00%



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$12'222,960.69 (Doce millones doscientos veintidós mil novecientos sesenta pesos 69/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$419'145,299.64 (Cuatrocientos diecinueve millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.), que representan el 129.24% de lo estimado en su Ley de Ingresos, y que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$225'640,436.44 (Doscientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$193'504,863.20 (Ciento noventa y tres millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$259'960,415.20 (Doscientos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 50,095,869.08	19.27%
c.2)	Servicios Generales	19,073,828.15	7.34%
c.3)	Materiales y Suministros	3,198,959.57	1.23%
	Total de Gasto Corriente	\$ 72,368,656.80	27.84%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1,482,213.41	0.57%
c.5)	Bienes Inmuebles	1,465,231.57	0.56%
c.6)	Obra Pública	130,574,958.59	50.23%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 133,522,403.57	51.36%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 26,005,878.74	10.00%
c.8)	Deuda Pública	0.00	0.00%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport. y Deuda Pública	\$ 26,005,878.74	10.00%
	Total de Egresos Propios	\$ 231,896,939.11	89.20%
c.9)	Obra Federal	\$ 28,063,476.09	10.80%
	Total de Obra Federal	\$ 28,063,476.09	10.80%
	Total de Egresos	\$ 259,960,415.20	100.00%

000002



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$399'772,525.42 (Trescientos noventa y nueve millones setecientos setenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.), que representa el 96.47% del total del presupuesto, que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$167'875,586.31 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$231'896,939.11 (Doscientos treinta y un millones ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$26'369,232.46 (Veintiséis millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas los días 26 de septiembre (Extraordinaria), 27 de octubre (Ordinaria), 12 de noviembre (Extraordinaria), y 11 de diciembre de 2008 (Ordinaria) y 19 de enero de 2009 (Ordinaria).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$335'178,356.05 (Trescientos treinta y cinco millones ciento setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$265'986,472.86 (Doscientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 69'191,883.19 (Sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$86,604.00 (Ochenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) abonos por \$548,136.54 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 54/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado registros contables erróneos, además de omitir realizar la depuración del saldo en los siguientes casos:**

300000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) se afectó la cuenta de deudores diversos y no así el rubro de gasto, por concepto de pago de finiquito del trabajador Lugo Farias José Manuel, de puesto Agente del departamento de operación policial, por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.);

b) En el rubro de Deudores Diversos se tiene registrado a nombre del ex - trabajador Ramirez Barrios Rosa María, un importe al 31 de diciembre de 2008 de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de: Pago por Liquidación, sin que a la fecha se realizara el cobro o depuración del saldo.

c) En el rubro de Deudores Diversos se tiene registrado a nombre del Contribuyente Emiliano Valentin Becerra Solis, dos cuentas contables en los Estados financieros, por un importe al 31 de diciembre de 2008 de \$39,794.00 (Treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicho importe se generó por devoluciones de cheques sin fondos, ambos por el pago del Impuesto predial, lo que demuestra en primer lugar que no se tienen un control adecuado a recibir nuevamente un cheque de un contribuyente el cual le debe al Municipio por el pago con un cheque sin fondos; y segundo que no se han realizado los procedimientos coactivos de cobro oportunos.

d) En el rubro de Deudores Diversos se tiene registrado a nombre del Contribuyente Pacheco León Alejandro, un importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución de cheque por el concepto: "falta de Fondos".

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; Punto 6.1 párrafos quinto y séptimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; rubro 6 del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes inconsistencias en lo que refiere a los registros e inventario de bienes muebles y que se enlistan a continuación:**

a) Se adquirieron: 2 cajas compactadoras de basura y 2 tanques elípticos para agua; las cuales no tenían el resguardo correspondiente, al momento de la auditoría, como lo establece el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.

b) De las adquisiciones del equipo de cómputo no se tenían los resguardos actualizados, motivo por lo que al momento de su revisión no fueron localizados.

c) El equipo de cómputo que estaba bajo el resguardo del departamento de Informática, fue solicitado originalmente por la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo a la fecha de la revisión (septiembre de 2009), éste equipo no ha sido asignado a la Secretaría que lo solicitó, aunado a que tiene 9 meses bajo el resguardo de informática sin que haya sido utilizado.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

d) No se realizó la desafectación contable por la venta del microlote ubicado en la calle Bizantinos Lote 1, Manzana 242 del Fraccionamiento Misión de Santa Sofía del Municipio de Corregidora, Qro., que se acordó en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Punto 6.1 párrafos quinto y penúltimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener conciliado el importe total del Inventario de bienes muebles con las cifras registradas en el Activo Fijo/Estados Financieros, ya que presenta una diferencia por la cantidad de \$2'699,300.52 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 52/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago faltante que refiere a la superficie de 73.97m² respecto del Inmueble recibido en Donación, por la Sociedad Mercantil denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V." como área de equipamiento urbano y área verde y que representa el 9.88% del 10% del área de donación del fraccionamiento "Valle de los Olivos", ubicado en la calle Monterrey s/n lote 1, manzana 201 fracc. Valle de los Olivos con una superficie de 5,925.31m² con un valor catastral de \$4'545,119.28 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 28/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 bis fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado la reducción del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio a la Persona Moral "Escuela Bancaria y Comercial, S.C.", sin**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

existir los criterios generales determinados por el Ayuntamiento para conceder las reducciones del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio en el ejercicio fiscal 2008.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2008; 81 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir integrar en un tabulador o documento oficial para ser aprobado por el Ayuntamiento, los criterios aplicables para el cobro de las multas a imponer por la Dirección de Desarrollo Económico en el ejercicio fiscal 2008.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el cumplimiento del acuerdo de cabildo, que refiere al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat firmado el 28 de febrero de 2008, donde se consideró una aportación federal de \$2'981,689.00 (Dos millones novecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y del cual sólo recibió la cantidad de \$2'805,889.00 (Dos millones ochocientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin existir la justificación y medie intervención del Municipio por el faltante que dejó de recibir por un importe de \$50,800.00 (Cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30, 43, 51 fracción III A), 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de sueldo a un trabajador al 100% y demás prestaciones, omitiendo considerar cabalmente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, al haber efectuado indebidamente el pago de: Sueldo, Décimo sexto día, Quinquenio, Prima Vacacional, y Aguinaldo por un total de \$153,734.20 (Ciento cincuenta y tres mil, setecientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), violando con ello las disposiciones legales respecto de las incapacidades, licencias y pago de la nómina con recursos**

000007



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

públicos, debido a que se pagó como incapacidades y no se respetó por la fiscalizada, los topes establecidos por la legislación correspondiente.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 22 fracciones III y IV y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones y adjudicaciones directas por un monto de \$3'762,834.50 (Tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), aún cuando por el monto, correspondía aplicar el proceso de invitación restringida; por concepto de Presentación del elenco artístico dentro de la Feria del Municipio 2008, Producción, Logística y Presentación del Evento Navideño denominado "Enciende una Luz a la Esperanza, Vive el Valor de la Navidad", y Servicios de Juegos Mecánicos dentro de la feria del Municipio de Corregidora 2008.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de dos estructuras metálicas con medidas de "8 mts. x 2.5 mts." solicitadas por el área de Desarrollo Social, cada una de ellas con un valor de \$35,075.00 (Treinta y cinco mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, determinándose que el costo de estas estructuras se encontró sobrevaluado en un 200% después de realizarse un análisis técnico sobre el costo de las mismas.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado movimientos en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, cargos por la cantidad de \$86,604.00 (Ochenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$548,136.54 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 54/100 M.N.), sin contar con la autorización del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar ante Gobierno del Estado de Querétaro, la devolución de los intereses generados por los recursos no utilizados para la realización de la obra escuela primaria 18 de agosto en la Colonia Bernardo Quintana, estos por un importe de \$533,136.54 (Quinientos treinta y tres mil ciento treinta y seis pesos 54/100 M.N.) durante un periodo de 15 meses.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96, fracciones II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al no ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el Programa de Obra Anual y Planes Municipales en virtud de que se recibió la cantidad de \$15'814,907.00 (Quince millones ochocientos catorce mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) y se omitió ejecutar 3 obras que fueron asignadas para el ejercicio 2008, además de 13 obras que al cierre del ejercicio quedaron en proceso de ejecución, quedando un saldo por ejercer de \$7'521,903.06 (Siete millones quinientos veintiún mil novecientos tres pesos 06/100 M.N.) que equivale en porcentaje de 47%.**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de Corregidora y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener al corriente y de manera escriturada los bienes inmuebles registrados en su patrimonio, ya que en el inventario de bienes inmuebles registrados en patrimonio, se observa que los siguientes inmuebles carecen de título de propiedad que ampare y legitime su procedencia, o bien, documento que señale la causa generadora de la posesión:**

a) Terreno urbano, callejón de la saca, con 1,243 m² y valor de inventario de \$147,699. 00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- b) Edificio urbano Casa de las artesanías, con 356 m² y valor de inventario de \$603,200.83 (Seiscientos tres mil doscientos pesos 83/100 M.N.);
- c) Terreno usos diversos Ex-hacienda el Roble, con 3,800 m² y valor de inventario de \$ 358,099.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
- d) Rastro municipal Calle orquídeas S/N, con 4,617.04 m² y sin importe en valor de inventario. De éste último la Entidad Fiscalizada desconoce la causa generadora de la posesión.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaria de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el avalúo correspondiente que determinó el importe a pagar por parte del Municipio de Corregidora en contraprestación por las afectaciones realizadas, y la patrimonialización de los siguientes inmuebles a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora con su respectiva escritura, obligación que quedó plasmada en los correspondientes contratos, lo anterior, con origen en las afectaciones de inmuebles propiedad de particulares, por diversas obras de urbanización, en las cuales se observó lo siguiente:**

- a) Derivado de la afectación realizada al inmueble ubicado en la Esq. De Av. Don Bosco e Hidalgo No. 106, se detectó el contrato de cesión de derechos, celebrado con el Municipio de Corregidora, comprometiendo el Pago en contraprestación por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Derivado de la afectación realizada al inmueble ubicado en Paseo del Gran Cué El Pueblito Corregidora, se detectó el contrato de cesión de derechos, celebrado con el Municipio de Corregidora, comprometándose el Pago en contraprestación por el importe de \$795,000.00 (setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte de los Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaria de Administración y Secretaria de Tesorería y Finanzas quienes suscribe los contratos referidos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV Artículos 4 fracción I, 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Municipios; 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro, en relación con las Funciones de la Dirección Jurídica y Consultiva descritas en el Manual de Organización del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber celebrado contrato de prestación de servicios con la persona moral "Vanguardia Jurídica S.C"., cuyo objeto se equipara con diversas facultades expresas conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada según se acredita con la Estructura Orgánica del Municipio; por lo que no se justifica la necesidad de la contratación, aunado a que se omitió realizar la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto así como que no se acredita la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos; por último, se omitió atender el procedimiento contemplado en la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la contratación de la persona moral mencionada.**

17. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir justificar con documento idóneo, el pago por el cambio de destino de la superficie ubicada entre las parcelas 50 y 58, entre los fraccionamientos Tabachines y residencial Amstel autorizado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2008 y que asciende a la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN).**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI, VII y 15 fracciones II y VII de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y proyección, en las siguientes obras:**

a) "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que no se previeron las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para poner la obra en servicio, toda vez que se detectó que la obra consistió principalmente en la ejecución de la segunda etapa del colector pluvial de la Av. Don Bosco,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

misma etapa que por los niveles de rasante de los pozos de visita y los diámetros de la tubería se tiene que descargará en la intersección con la calle Hidalgo donde aún no existe colector pluvial y que el construido con cargo a la presente cuenta esta físicamente terminado y sin operación no descargando a éste las rejillas pluviales existentes, así que al ocurrir precipitaciones pluviales dichas rejillas quedan llenas de agua sin cumplirse la función de desagüe.

b) "Introducción de Red de Drenaje 1ª. Etapa, Puerta de San Rafael", del Municipio de Corregidora con número de cuenta 5-63-002-0002-00005 del Fondo FISM. 2008, en la localidad de nombre Puerta de San Rafael, con numero de cuenta 5-63-002-0002-00005 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 8-F1-2008, celebrado con el Constructora Jaquenvy S.A. de C.V., toda vez que se observó que, se detecto que la obra consistió en la ejecución de una primera etapa de la red de drenaje de la comunidad de Puerta de San Rafael, proyecto que fue aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) conforme a lo indicado en el plano de proyecto de clave PPASLSR_01_2007 donde se especifica que dicha red descargará en una planta de tratamiento, la cual aún no existe físicamente como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización. Por lo antes descrito y dado que no se consideró la ejecución de las descargas domiciliarias, la obra aún no esta en operación; sin embargo, la red de drenaje sanitario actualmente presenta deterioros que consisten en el azolve de pozos de visita y de la red de drenaje, lo cual se constató en visita de obra de fecha 03 de septiembre de 2009.

c) "Introducción de Red de Drenaje 1ª Etapa, Charco Blanco" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0002-00002 ejercida con recursos del Fondo FISM 2008, en la localidad de Charco Blanco a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Invitación restringida) con número de contrato 4-FI-2008, celebrado con Grupo Rv Equipo y Construcciones S.A. de C.V; toda vez que, se detectó que la obra consistió en la ejecución de una primera etapa de la red de drenaje de la comunidad de Charco Blanco, misma red de drenaje que fue aprobada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) conforme a lo indicado en el plano de proyecto de clave PPASLCH_01/02_2007 donde se especifica que dicha red descargará en una planta de tratamiento, la cual aún no existe físicamente como se constató durante la visita física realizada con motivo de la presente fiscalización. Por lo antes descrito y dado que no se consideró la ejecución de las descargas domiciliarias, la obra aún no esta en operación; sin embargo, la red de drenaje sanitario actualmente presenta deterioros que consisten en el azolve de pozos de visita y de la red de drenaje, lo cual se constató en visita de obra de fecha 14 de septiembre de 2009.

d) "Trabajos de Urbanización para la Modernización de Paseo del Gran Cué, Don Bosco 2da. Etapa", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00072, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 34-GE-2007, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que habiéndose proyectado, presupuestado y ejecutado previamente una primer etapa de urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cué (Av. Don Bosco) considerado un acabado en las banquetas con pórfido,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

en la segunda etapa correspondiente a la presente cuenta contable y que continua la urbanización para la modernización de la Av. Don Bosco hasta llegar a la calle Palomas (en las cercanías del acceso a la Pirámide de El Pueblito) se proyectó, presupuestó y ejecutó la construcción de banquetas con un acabado en concreto estampado color rojo que difiere notoriamente en la calidad del acabado de las banquetas construidas en la primer etapa y que impacta en la imagen urbana de la Av. Don Bosco.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 72, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública No. 95-GD-2007; Términos de Referencia para la contratación de la obra Planta de Tratamiento del Rastro Municipal, El Pueblito, Corregidora Qro., **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Teresa Santoyo desde calle Pax Christi a camino a Los Olvera" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-00060 ejecutada con recursos del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 41-GD-2008, celebrado con el Arq. Gildardo Peña Ramírez; toda vez que, durante la visita realizada a la obra el día 02 de septiembre de 2009 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que algunas de las losas de piso que conforman la banqueta presentan fracturas, así como, las guarniciones, dentellón y muro de contención construido.

b) "Urbanización Guerrero e Hidalgo Zapata" en la comunidad de Pueblo Nuevo, del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-00067 ejercido con recursos del Fondo Gasto Directo 2008, en la comunidad de Pueblo Nuevo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Invitación restringida) con número de contrato 39-GD-2008, celebrado con Aurio Diseño y Construcciones S.A de C.V; toda vez que se detectó que, la obra consistió en la construcción de un pavimento a base de concreto asfáltico sobre pavimento de empedrado existente, asimismo, la construcción de guarniciones y banquetas; sin embargo, al momento de la visita a la obra se encontró que:

b.1) 4 losas de piso que conforman la banqueta presentan fracturas, así como, las guarniciones.

b.2) Se realizaron 5 renivelaciones de pozos de visita de los cuales en 4 el terminado del pavimento se realizó con concreto hidráulico y no con concreto asfáltico con el que cuenta el resto de la calle, aunado a lo anterior se detectó una deficiente calidad en el acabado de concreto hidráulico, dado que se encuentra fracturado.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

b.3) Se detectó que, a través de las estimación 2 (Finiquito) del contratista Aurio Diseño y Construcciones S.A de C.V., se aprobó y se realizó el pago de 5 piezas del concepto de clave 154503.- "Renivelación de pozo de visita a cualquier altura, hasta 30 cms. de diferencia. Incluye: demolición, sustitución de tapa y brocal de concreto..." a un precio unitario de \$2,213.89 (Dos mil doscientos trece pesos 89/100 MN) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis de los precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Brocal y tapa de concreto reforzado" con un importe a costo directo de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) por pieza; sin embargo, derivado de la visita a la obra realizada en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que en 4 de los 5 pozos de visita que fueron renivelados no se sustituyeron las tapas y los brocales.

c) "Introducción de Red de Drenaje 1ª Etapa, Charco Blanco" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0002-00002 ejercida con recursos del Fondo FISM 2008, en la localidad de Charco Blanco a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Invitación restringida) con número de contrato 4-FI-2008, celebrado con Grupo Rv Equipo y Construcciones S.A. de C.V; toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) A través de las estimaciones 1 y 2 del contratista Grupo RV Equipo y Construcciones S.A. de C.V., se aprobó y se realizó el pago de 8 piezas del concepto de clave 154741.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.51 a 3.00 mts de profundidad ... " a un precio unitario de \$5,448.01 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 01/100 MN) antes de I.V.A.; sin embargo durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se detectó que solo se construyeron 7 de los 8 pozos de visita aprobados y pagados. Lo anterior genera una diferencia pagada a favor del contratista de \$6,265.21 (Seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 21/100 MN) I.V.A., incluido.

c.2) Se detectó que en el plano de proyecto de clave PPASLCH_01/02_2007 aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, se especificó la colocación de tapas y brocal de fierro de 60 cms. de diámetro, lo cual fue realizado físicamente en la obra como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización; sin embargo, a través de las estimaciones 1 y 2 del contratista Grupo RV Equipo y Construcciones S.A. de C.V., se aprobó y se realizó el pago de 28 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de fierro fundido pesado p-160 Kg. a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cm. de diámetro con logotipo de la CEA alcantarillado...", siendo que las especificaciones son diferentes y técnicamente el precio unitario de de las tapas y brocales de fierro de 60 cms. de diámetro es menor al pagado.

c.3) Se encontró que en el plano de proyecto de clave PPASLCH_01/02_2007 aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se especificó: "Escalones Fofo @ 40 cms. a partir de los primeros 60 cms. anclados al muro cuando el registro tenga una altura mayor a un metro", lo cual corresponde a los lineamientos establecidos por la misma CEA; sin embargo, derivado de la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que los pozos de visita construidos y pagados a través de las estimaciones No. 1 y 2 del contratista Grupo RV Equipo



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

y Construcciones S.A. de C.V., no cuentan con escalones de Foyo como se especifica en el proyecto. Teniéndose que:

- I. De los 15 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154711 que considera una profundidad de 1.20 a 1.50 mts., 14 no cuentan con algún tipo de escalón y 1 no se pudo verificar por estar azolvado.
- II. De los 5 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154721 que considera una profundidad de 1.50 a 2.00 mts., 3 cuentan con escalones de varilla y 2 no cuentan con algún tipo de escalón.
- III. De los 7 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154732 que considera una profundidad de 2.00 a 2.50 mts., 7 cuentan con escalones de varilla.

d) "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que para el colector pluvial se contrató y se pagó la cantidad de 16 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de hierro fundido pesado P-180 kg a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cms. de diámetro con logotipo del CEA alcantarillado. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución" a un precio unitario de \$3,850.12 (Tres mil ochocientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, dicho concepto contraviene las especificaciones establecidas en el plano de proyecto CS-1 presentado por el Municipio como el usado en la ejecución de la obra, así como en el plano "AS BUILT-02", en los cuales se indica la colocación de tapas y brocales de Fo.Fo. con un diámetro de 60 cms., bisagra y un peso de tapa y brocal de 155 a 160 kg. por ubicarse en vialidad, lo cual es acorde con los lineamientos normativos de la Comisión Estatal de Aguas. No obstante, derivado de la visita física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización se tiene que la mayoría de las tapas de Fo.Fo. colocadas en los pozos de visita del colector pluvial tienen un diámetro de 80 cms. y no cuentan con bisagras, situación que debido al impacto de los vehículos que transitan por la Av. Don Bosco provoca que se destapen los pozos, requiriéndose en varios de ellos ser soldada la tapa al brocal. Con lo anterior se tiene que no se implementaron las acciones de administración, control y vigilancia de los trabajos necesarios en la obra para ejecutarse las tapas de los pozos de visita en la forma especificada en el proyecto y lineamientos normativos.

e) "Planta de Tratamiento del Rastro Municipal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00035, ejecutada con recursos del fondo Gasto Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 95-GD-2007, celebrado con la empresa Georcacinain, S.A. de C.V., toda vez que:

e.1) Se aprobó y realizó el pago del lote de capacitación por un monto de \$96,140.00 (Noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido sin haberse cumplido con la completa ejecución de las categorías establecidas en los Términos de Referencia contratados, donde se establece que la capacitación consistirá en: "...mejorar las habilidades requeridas,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

para la operación y mantenimiento rutinarios y no rutinarios de la PTAR. Esta capacitación incluirá a las siguientes categorías:

Operación de la PTAR y control de proceso.
Procedimientos de mantenimiento de la PTAR.
Registros y reportes.
Formatos y bitácora.
Sistema de Administración y Mantenimiento (SAM).
Mantenimiento de edificios y jardines.
Presupuesto y contabilidad de costos.
Sistemas eléctricos de la PTAR.
Seguridad.

La etapa de capacitación tendrá como objetivo el mejorar y desarrollar capacidades de operación técnica y administrativa en el personal Coordinación de Rastro municipal."

Dado lo anterior y teniéndose que en los mismos Términos de Referencia (numeral 4 del antecedente 1.3.- Objetivos, así como, en el apartado de Compromisos de la Empresa) también se especifica:

"1.3.- Objetivos...

4. Operación de la planta de tratamiento obteniendo la calidad de agua del efluente según lo establecido en la tabla 3 de estos términos y que cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Para lograr dichos objetivos, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Al término de la obra deberá evaluar la cantidad y calidad de agua residual generada en el rastro (efluente).
- Deberá de considerar que la Planta pueda absorber tanto en cantidad como en calidad los máximos instantáneos y extraordinarios detectados durante la evaluación del efluente del rastro."

"Compromisos de la Empresa:...

La empresa desarrollara durante el periodo de operación los servicios descritos a continuación:

1. Registro permanente de los caudales de entrada y salida de la planta...

Al término de los servicios de operación de la planta de tratamiento, La empresa entregará a la Coordinación de Rastro municipal de Corregidora las instalaciones, equipo, maquinaria requeridos para llevar a cabo la correcta operación de la planta, entregando igualmente un manual de operaciones de las instalaciones..."

Se tiene que, de acuerdo a lo asentado en las notas de bitácora No. 47 de fecha 27 de septiembre de 2008 y No. 53 de fecha 21 de noviembre de 2008, la planta de tratamiento se encontraba en proceso de estabilización faltando las pruebas de respuesta, situación que continuó durante el resto del segundo semestre de 2008, con lo que al 31 de diciembre de 2008 no se había podido llevar a cabo la completa ejecución de las categorías que se deben incluir en el lote de la CAPACITACION.

000016



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

e.2) se detectó que de acuerdo a los Términos de Referencia aceptados y contratados se tiene que uno de los alcances del contrato para la planta de tratamiento de aguas residuales es el arranque y la estabilización, donde de acuerdo a las Circulares Aclaratorias 02 y 03 del procedimiento de contratación quedó especificado que mediante fianza se deberá garantizar el correcto funcionamiento del equipo dentro del periodo de estabilización y los 4 meses siguientes. Así, dado que en las notas de bitácora No. 51 de fecha 24 de octubre de 2008, No. 53 de fecha 21 de noviembre de 2008 y No. 54 de fecha 11 de diciembre de 2008, se asienta que se continúa con el proceso de estabilización, se tiene que se requiere de la fianza que garantice el correcto funcionamiento del equipo dentro de este periodo y los 4 meses siguientes; sin embargo, en la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se acredita que se cuenta con la fianza requerida. Con lo anterior, se tiene que no se han realizado las acciones de administración control y vigilancia en la obra en cuanto a exigir la presentación de la fianza con la que se garantice el correcto funcionamiento del equipo dentro del periodo de estabilización y los 4 meses siguientes.

f) "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se aprobó y se realizó el pago de volúmenes de obra improcedentes y no ejecutados en la forma que se describe a continuación:

f.1) A través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se aprobó y realizó el pago de la excavación requerida para la construcción del colector pluvial considerando longitudes a centros de pozos de visita y deduciendo un largo de 1.50 metros por la excavación de cada pozo de visita; sin embargo, la deducción de 1.50 no es correcta dado que solo corresponde al diámetro interior de los pozos de visita según se especifica en el plano de proyecto CS-1 y plano "AS-BUILT-02, además en el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave 154732.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.50 m de diámetro interior y de 2.01 a 2.50 mts. de profundidad. Incluye excavación..." se consideró una cantidad de 15.13 m³ de excavación que dividida entre la profundidad de 2.50 metros resulta una área cuadrada de excavación de 2.46 m por lado. Deduciendo el largo de excavación por pozo de visita de 2.46 metros en lugar de 1.50 metros para el concepto de clave 151022.- "Excavación en cepas en material tipo "B", seco con maquinaria, profundidad de 0.00 a 2.00 mts. volumen medido en banco..." que es bajo el cual se pagó el mayor volumen de excavación, se obtiene una diferencia de 83.21 m³ pagada de más, misma que multiplicada por el correspondiente precio unitario de \$42.48 (Cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., arroja un monto de \$4,064.84 (Cuatro mil sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.2) Dado que a través de los conceptos de clave 151503.- "Carga en camión de volteo con maquinaria de material sobrante producto de excavación..." a un precio unitario de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. y de clave 152007.- "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades..." a un precio unitario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A., se realizó el pago de todo el



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

material producto de excavación, se tiene que en consecuencia en cada uno de ellos se pagó la cantidad excavada de más de 83.21 m³ a la que se refiere en el inciso anterior, misma que al multiplicarse por los correspondientes precios unitarios arroja un monto total de \$5,539.39 (Cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.3) A través de la estimación 4 se aprobó y se realizó el pago de 95 ml del concepto de clave 153568.- "Tendido de tubo PAD-S de 30" (76 cm) de diámetro..." a un precio unitario de \$1,540.55 (Un mil quinientos cuarenta pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A., 95 ml que se obtienen de sumar las distancias de las estaciones que van de los cadenamientos 0+420 a 0+400, 0+375 a 0+360 y 0+360 a 0+300; sin embargo, mediante la estimación 3 se aprobó y se realizó el pago de 84.50 ml que se obtienen de sumar las distancias de las estaciones que van de los cadenamientos 0+459.20 a 0+419.20, 0+400 a 0+375 y 0+610.41 a 0+629.91, lo que genera una duplicidad en el pago del tendido de tubo PAD-S de 30" de una longitud 0.8 ml entre el cadenamiento 0+419.20 a 0+420, misma duplicidad que multiplicada por el correspondiente precio unitario arroja un monto de \$1,417.31 (Un mil cuatrocientos diecisiete pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.4) A través de la estimación 6 se aprobó y se realizó el pago de 92 ml del concepto de clave 153570.- "Tendido de tubo PAD-S de 42" (105 cm) de diámetro..." a un precio unitario de \$2,683.85 (Dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A., 92 ml que se obtienen de sumar las distancias de 27.10 m, 26.10 m y 38.80 m de las estaciones que van de los cadenamientos 0+222.60 a 0+202.60, 0+185.5 a 0+159.4 y 0+159.4 a 0+120.60, respectivamente; sin embargo, la distancia existente entre los cadenamientos 0+222.60 a 0+202.60 es de 20 m y no de 27.10 como se estimó. Lo anterior genera una longitud de tendido de tubo PAD-S de 42" pagada de más a favor del contratista de 7.10 m, que multiplicada por el correspondiente precio unitario arroja un monto de \$21,913.64 (Veinte y un mil novecientos trece pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.5) A través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se aprobó y se realizó el pago de 334.64 ml del concepto de clave 153568.- "Tendido de tubo PAD-S de 30"..." a un precio unitario de \$1,540.55 (Un mil quinientos cuarenta pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A.; 303.50 ml del concepto de clave 153570.- "Tendido de tubo PAD-S de 42"..." a un precio unitario de \$2,683.85 (Dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A. y 138.75 ml del concepto de clave AT8190.- "Suministro e instalación de tubería de 12" (30 cm) de diámetro serie 20 reforzada..." a un precio unitario de \$432.18 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los tres conceptos la longitud de la tubería en forma continua, es decir, incluyendo tubería en el interior de los pozos de visita, lo cual, durante la visita física de inspección a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización se detectó que en varios de los pozos de vista que pudieron ser destapados físicamente se continuó la tubería siendo cortada en la parte superior del lomo para formar la "media caña"; sin embargo, de acuerdo al plano de proyecto CS-1 presentados por el Municipio como el usado para la ejecución de la obra, así como, en los planos "AS-BUILT-01" y "AS-BUILT-02", se tiene que gráficamente se especifica que la tubería tanto del colector pluvial como del colector sanitario debe llegar al límite interior de los muros de los pozos de visita y formar en el interior de cada uno la "media caña" a base de concreto armado en



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

acabado pulido, lo cual es acorde con lo establecido en los Lineamientos normativos de la Comisión Estatal de Aguas. Dado que en el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave 154731.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.50 mts. de diámetro interior..." para el colector pluvial y del concepto de clave 154731.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior..." para el colector sanitario se incluye el costo de los insumos requeridos para la ejecución de la media caña conforme a lo establecido en el proyecto ejecutivo, se tiene que para los conceptos de clave 153568, 153570 y AT8190 no es procedente el pago de las cantidades de tubería al interior de los pozos de visita. Las cantidades de tubería a que se refiere este párrafo son las siguientes:

1. La cantidad de 11.25 m. del concepto de clave 153568.- "Tendido de tubo PAD-S de 30"..." considerando 1.50 metros de tubería al interior del pozo de visita correspondiente al colector pluvial, cantidad que multiplicada por el respectivo precio unitario arroja un monto de \$19,930.87 (Diecinueve mil novecientos treinta pesos 87/100 M.N.) incluye I.V.A.
2. La cantidad de 12.00 m. del concepto de clave 153570.- "Tendido de tubo PAD-S de 42"..." considerando 1.50 metros de tubería al interior del pozo de visita correspondiente al colector pluvial, cantidad que multiplicada por el respectivo precio unitario arroja un monto de \$37,037.13 (Treinta y siete mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.) incluye I.V.A.).
3. La cantidad de 4.80 m. del concepto de clave AT8190.- "Suministro e instalación de tubería de 12" (30 cm) de diámetro serie 20 reforzada..." considerando 1.20 metros de tubería al interior del pozo de visita correspondiente al colector sanitario, cantidad que multiplicada por el respectivo precio unitario arroja un monto de \$2,385.63 (Dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluye I.V.A.

f.6) Para el colector pluvial, a través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 el Municipio aprobó y realizó el pago de los concepto de clave 153002.- "Plantilla de tepetate de banco, compactada con placa vibratoria..." a un precio unitario de \$171.47 (Ciento setenta y un pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A., 155504.- "Acostillado con tepetate de banco..." a un precio unitario de \$157.90 (Ciento cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A., 155521.- "Suministro y colocación de cinta plástica..." a un precio unitario de \$2.32 (Dos pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., 155501.- "Relleno de tepetate de banco, en cepas sobre lomo de tubería..." a un precio unitario de \$169.65 (Ciento sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.) antes de I.V.A., AT8202.- "Relleno en zanja con producto de excavación..." a un precio unitario de \$87.50 (Ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., lo anterior en cantidades respectivas de 347.82 m³, 784.92 m³, 634.21 m, 773.91 m³ y 814.69 m³, que resultan de considerar longitudes a centros de pozos de visita sin deducir los conceptos y/o trabajos correspondientes a los pozos de visita en acuerdo a lo especificado en el plano de proyecto CS-1 presentado por el Municipio como el usado para la ejecución de la obra, así como el plano "AS-BUILT-02, y cuyos costos fueron incluidos en el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave 154732.- Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.50 m de diámetro interior y de 2.01 a 2.50 mts. de profundidad. Incluye excavación...". Así también, en los cinco conceptos se consideró la duplicidad de 0.8 m de longitud estimada entre los cademamientos 0+419.20 a 0+420 y la longitud de 7.10 m de más para las estaciones 0+222.60 a 0+202.60

Hoja 20 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

000019



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

como fue descrito para el tendido de tubería en los incisos c) y d). Realizando las correcciones y deduciendo los volúmenes de obra pagados mediante el concepto de clave 154732, se obtienen para los conceptos 153002, 155504, 155521, 155501 y AT8202 cantidades ejecutadas de 330.05 m³, 736.24 m³, 603.06 m, 738.58 m³ y 788.09 m³, que generan diferencias de con las cantidades pagados de 17.77 m³, 48.68 m³, 31.15 m 35.33 m³ y 26.60 m³, las cuales al multiplicarse por los correspondientes precios unitarios arrojan un monto de \$21,996.16 (Veintiún mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado de más.

f.7) Por el hecho descrito en el inciso b) donde se indica que a través de los conceptos de clave 151503.- "Carga en camión de volteo con maquinaria de material sobrante producto de excavación..." a un precio unitario de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. y de clave 152007.- "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades..." a un precio unitario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. se realizó el pago de todo el material producto de excavación, se tiene que al haberse ejecutado y pagado el concepto de clave AT8202.- "Relleno en zanja con producto de excavación..." que se cita en el inciso f), su cantidad total de 814.69 m³ para el colector pluvial y de 200.92 m³ para el colector sanitario, fue pagada de más en los conceptos de clave 151503 y 152007 mediante las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Sumando las cantidades de 814.69 m³ y 200.92 m³ se obtiene una cantidad total de 1,015.61 m³ que multiplicada por los correspondientes precios unitarios de los conceptos de clave 151503 y 152007 arroja un monto de \$67,612.71 (Sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.8) Por el mismo hecho descrito en el inciso b) donde se indica que a través de los conceptos de clave 151503.- "Carga en camión de volteo con maquinaria de material sobrante producto de excavación..." a un precio unitario de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. y de clave 152007.- "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades..." a un precio unitario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. se realizó el pago de todo el material producto de excavación, se tiene que al haberse generado una cantidad de excavación de 313.39 m³ de los conceptos de clave 151022 y AT8202 en la estimación No. 7, ésta era la cantidad que podía ser cargada y acarreada; sin embargo, se pagó la cantidad de 782.01 m³ para los conceptos de clave 151503 y 152007. Lo anterior genera una diferencia de 468.62 m³ pagada de más, misma que multiplicada por los correspondientes precios unitarios de los conceptos de clave 151503 y 152007 arroja un monto de \$31,197.68 (Treinta y un mil ciento noventa y siete pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,

Hoja 21 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

en virtud de observarse que se realizaron reintegros por parte de las empresas contratistas derivados de deficiencias de la supervisión en la revisión de las estimaciones de la obra "Introducción de Red de Drenaje 1ª. Etapa, Puerta de San Rafael", del Municipio de Corregidora con número de cuenta 5-63-002-0002-00005 del Fondo FISM 2008, en la localidad de nombre Puerta de San Rafael, con número de cuenta 5-63-002-0002-00005 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 8-F1-2008, celebrado con el Constructora Jaquenavy S.A. de C.V., toda vez que se detectó que a través las estimaciones 3 y 6 de la contratista Constructora Jaquenavy S.A. de C.V., ejercidas financieramente en el segundo semestre de 2008, se aprobó y se realizó el pago de conceptos que no fueron ejecutados en su totalidad y que se enlistan a continuación:

a) Del concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." se pagaron 33 piezas a un precio unitario de \$6,377.22 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 22/100M.N) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis cálculo e integración de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalera de Foyo para pozo de visita" con un importe a costo directo de \$740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) por pieza; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en los 33 pozos de visita ejecutados con una profundidad que en promedio es de 1.20 a 1.50 mts., no se colocó la escalera presupuestada y contratada. Por lo anterior se genera una diferencia por pieza de \$919.66 (Novecientos diecinueve pesos 66/100 M.N) antes de I.V.A., y que al multiplicarse por la cantidad de pozos ejecutados y pagados arroja la cantidad de \$34,901.10 (Treinta y cuatro mil novecientos y uno pesos 10/100 M.N) I.V.A., incluido.

b) Del concepto de clave 154741.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.51 a 3.00 mts de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." se pago una pieza a un precio unitario de \$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis cálculo e integración de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalera de Foyo para pozo de visita" con un importe a costo directo de \$1'480.00 (Mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100) por pieza; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que no fue colocada la escalera presupuestada y contratada. Descontando el costo de la "Escalera de Foyo para pozo de visita" del correspondiente "Análisis cálculo e integración de precios unitarios" se obtiene un precio unitario de \$10,289.57 (Diez mil doscientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N) antes de I.V.A., mismo que genera una diferencia por la pieza pagada de \$2,109.59 (Dos mil ciento nueve pesos 59/100 M.N) I.V.A., incluido.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

000021



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Querétaro, *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos* de las siguientes obras:

a) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Teresa Santoyo desde calle Pax Christi a camino a Los Olvera" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-00060 ejecutada con recursos del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 41-GD-2008 celebrado con el Arq. Gildardo Peña Ramírez; toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos la Entidad Fiscalizada especificó el concepto de clave 708414.- "Señalización permanente de obra para acción preventiva con letrero con la leyenda "obra en construcción" de acuerdo a normas de la S.C.T. durante la ejecución de la misma. Incluye: depreciación en 10 obras, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", mismo que el contratista Arq. Gildardo Peña Ramírez presupuestó a un precio unitario de \$1,096.87 (Mil noventa y seis pesos 87/100 M.N) antes de I.V.A., el cual de acuerdo a lo especificado esta por encima de los precios del mercado debido a que en el "Análisis de Precio Unitario" se consideró el costo directo del señalamiento por la cantidad de 1 pieza, sin incluir la depreciación. Considerando para el señalamiento la cantidad de 0.10 en el "Análisis de Precio Unitario" debido la depreciación en 10 obras que se especifica, se obtiene el precio unitario de \$160.50 antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$936.36 antes de I.V.A., con respecto al precio pagado y que, al multiplicarse por la cantidad de 2 piezas que fueron aprobadas y pagadas a través de la estimación No. 4, arroja un monto de \$2,153.63 (Dos mil ciento cincuenta tres peso 63/100 MN) I.V.A., incluido.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de incurrir en deficiencias en la planeación y proyección*, en las obras:

a) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que la obra consistió en la ejecución de una primera etapa de la red de drenaje de la comunidad de El Jaral, misma red de drenaje que fue aprobada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) conforme a lo indicado en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007 donde se especifica que dicha red descargará en una planta de tratamiento, la cual aún no existe físicamente como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización. Por lo antes descrito y dado que no se consideró la ejecución de las descargas domiciliarias, la obra aún no esta en operación; sin embargo, la red de drenaje sanitario actualmente presenta deterioros que consisten en el azolve



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de pozos de visita y red de drenaje, lo cual se constató en visita de obra de fecha 08 de septiembre de 2009.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IX, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 tercer párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VIII y IX, 86 fracciones I, III y VIII del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 2626 y 2627 del Código Civil Federal; 8.3 de las Bases de la Licitación pública No. 51308001-003-08; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en deficiencias en la supervisión y control**, en las obras:

a) "Electrificación Deportivo La Negreta" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó, que con fecha del 24 de septiembre de 2008 se celebró el contrato de obra pública No. 62-2-PR-2008 bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, estableciendo en el punto 8.3 de las Bases de la Licitación pública No. 51308001-003-08 lo que a la letra dice: "Por la modalidad de la contratación, no procederá ningún tipo de autorización de conceptos no considerados en su propuesta"; sin embargo, a través de la estimación No. 2 (finiquito) de la contratista Julia Marquina Rodríguez, se aprobó y realizó el pago de la cantidad de \$10,379.32 (Diez mil trescientos setenta y nueve pesos 32/100 MN) antes de I.V.A., por los siguientes "conceptos fuera de catálogo":

- a.1) De clave AT-8395.- "Sellado de ductos a base de poliuretano..."
- a.2) De clave AT-8396.- "Base para medición 7 x 200 A..."
- a.3) De clave AT-8397.- "Cable de uso rudo 3 x 14 AWP..."

b) "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, debido a lo siguiente:

- b.1) Se detectó que a través de la estimación 4 (finiquito) el Municipio aprobó para pago y cargo a la presente cuenta la cantidad de 2 piezas del concepto de clave 1.- "Dog out con techumbre de medio arco flecha con estructura PTR azl C14 3"X2" (perfiles rolados) cubierta de la estructura de lámina cal. 22... banca de 10 mts. x 0.40 mts. de base de estructura de PTR azl C14 1 ¼" y 1 ½" con cubierta... banca anclada a piso de concreto armado..." a un precio de \$46,956.94 (Cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.)

Hoja 24 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000003



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

antes de I.V.A. que arroja un monto total de \$108,000.96 (Ciento ocho mil pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, implicando técnicamente la construcción de 2 piezas de dog out con una banca cada uno de 10 metros de largo que debe ser techada y colocada sobre piso de concreto armado; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que las 2 piezas de dog out construidas no cumplen con las especificaciones contratadas, debido a que no están construidas con los perfiles estructurales especificados en el concepto, además que la longitud de la banca techada y anclada sobre piso de concreto cuenta solo con una longitud de 4.80 m y un ancho de 0.35 m. Dado lo anterior, se tiene que las 2 piezas de dog out construidas son 52% más chicas a las contratadas y técnicamente el precio de los dog out construidos resulta menor al pagado.

b.2) Se observó que se autorizó el pago de 129 piezas del concepto de clave ATIP-02.- "Suministro de árbol tipo grevilla de 10 cms. de diámetro..." a un precio de \$2,746.06 (Dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A. que arroja un monto total por las 129 piezas de \$407,378.00 (Cuatrocientos siete mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin estar acompañado de la documentación que acredite su ejecución y pago, toda vez que durante la visita de inspección a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en sitio de la obra no fueron plantados los árboles pagados, además, que anexo a las estimaciones referidas solo existe un reporte fotográfico que muestra algunos árboles sin plantar que no llegan a la cantidad pagada, no existiendo en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada documentación que acredite el suministro al Municipio además del destino de los árboles.

b.3) Se observó que a través de la estimación 3 el Municipio aprobó para pago y cargo a la presente cuenta la cantidad de 1 pieza del concepto de clave 303899.- "Zapata tipo base 2.5 x 2.5 m de concreto hecho en obra..." a un precio de \$6,092.41 (Seis mil noventa y dos pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A., 1 pieza del concepto de clave 209099.- "Dado tipo a base de 1.00 x 1.00 mts. de concreto hecho en obra..." a un precio de \$4,231.89 (Cuatro mil doscientos treinta y un pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. y 1 pieza del concepto de clave 101099.- "Obelisco a base tirante de sección de cuadrado de fierro 2", con separadores transversales..." a un precio de \$44,828.13 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A., lo que en suma resulta un monto de \$63,425.29 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, durante la visita de inspección a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se detectó que ninguno de los tres conceptos fue ejecutado físicamente, pero que fue colocado un elemento estructural con la forma del logotipo de "Vivir Mejor", lo anterior en razón de que en fecha del 24 de septiembre de 2008 la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Querétaro indicó al Municipio que el elemento institucional era un juego infantil cuya característica principal es la forma del logotipo de la estrategia "Vivir Mejor" y cuyo costo aproximado es de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, no considerando instalación, con lo que se tiene la autorización del pago de los conceptos contratados de clave 303899, 209099 y 101099 correspondiente al elemento institucional obelisco por un monto total de \$63,425.29 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que no corresponden con los trabajos ejecutados físicamente, además de que técnicamente el precio

000024



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

unitario del elemento institucional construido resulta menor al pagado, resultando una diferencia pagada a favor del contratista.

c) "Electrificación Deportivo La Negreta" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó que a través de las estimación 1 y 2 (Finiquito) de la contratista Julia Marquina Rodríguez, ejercidas financieramente en el segundo semestre de 2008, se aprobó y se realizó el pago de volúmenes de obra que durante la visita a la obra no fueron localizados; Del concepto de clave 453914.- "Timer eléctrico digital, marca Tork o similar..." se pagaron 3 piezas a un precio unitario de \$5,654.61 (Cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 MN) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita a la obra realizada en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que solo se colocaron 2 Timer eléctrico digital, marca Tork. Lo anterior genera una diferencia entre la cantidad pagada y la cantidad ejecutada de 1 pieza, misma que arroja un monto a favor del contratista de \$6,502.80 (Seis mil quinientos dos pesos 80/100 MN) I.V.A., incluido.

d) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, se especificó la colocación de tapas y brocal de fierro de 60 cms. de diámetro, lo cual fue realizado físicamente en la obra como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización; sin embargo, a través de las estimaciones 4, 5, 6, 7 y 8 (finiquito) del contratista Arq. Román Martínez Herrera, se aprobó y se realizó el pago de 74 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de fierro fundido pesado p-160 Kg. a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cm. de diámetro con logotipo del CEA alcantarillado...", siendo que las especificaciones son diferentes y técnicamente el precio unitario de de las tapas y brocales de fierro de 60 cms de diámetro es menor al pagado.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, IX, XIII, 86 fracciones I, III y VIII del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron reintegros por parte de las empresas contratistas derivados de deficiencias de la supervisión en la revisión de las estimaciones** de la obra

Hoja 26 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatarío, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificada como reservado

000025



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y número de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se especificó: "Escalones Fofo @ 40 cms. a partir de los primeros 60 cms. anclados al muro cuando el registro tenga una altura mayor a un metro", lo cual corresponde a los lineamientos establecidos por la misma CEA; sin embargo, derivado de la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que algunos de los pozos de visita construidos y pagados a través de las estimaciones No. 4, 5, 6, 7 y 8 (finiquito) del contratista Arq. Román Martínez Herrera, no cuentan con escalones de Fofo como se especifica en el proyecto. Teniéndose que:

a.1) De los 28 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154711 que considera una profundidad de 1.20 a 1.50 mts., 1 cuenta con escalones de varilla, 25 no cuentan con algún tipo de escalón y 2 no se pudieron verificar por estar azolvados.

a.2) De los 18 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154721 que considera una profundidad de 1.50 a 2.00 mts., 1 cuenta con escalones de varilla y 17 no cuentan con algún tipo de escalón.

a.3) De los 7 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154732 que considera una profundidad de 2.00 a 2.50 mts., ninguno cuenta con algún tipo de escalón.

Situación por la que el Municipio solicitó el reintegro a la empresa contratista, realizando esta el reintegro correspondiente.

b) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y número de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que, en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se especificó: "Escalones Fofo @ 40 cms. a partir de los primeros 60 cms. anclados al muro cuando el registro tenga una altura mayor a un metro", lo cual corresponde a los lineamientos establecidos por la misma CEA; sin embargo, el contratista a quien se adjudicó la obra incluyó en los conceptos de clave 154721.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.50 a 2.00 mts. de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." y 154732.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.00 a 2.50 mts. de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." siendo el insumo "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4"; mientras que, en el concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts. de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." no incluyó el material para los escalones. No obstante, los anteriores conceptos fueron contratados y pagados

000026



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

por la Entidad Fiscalizada a través de las estimaciones No. 4, 5, 6, 7 y 8 (finiquito) del contratista Arq. Román Martínez Herrera.

Situación por la que el Municipio solicitó el reintegro a la empresa contratista, realizando esta el reintegro correspondiente.

c) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y número de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó una deficiente supervisión al autorizar y pagar conceptos que no fueron ejecutados en la obra lo que generó diferencias a favor del contratista, por lo que se le requirió el reintegro del monto de los conceptos pagados no ejecutados al contratista, de los conceptos siguientes:

c.1) El pozo 2 (estación 0+038.10) de la estimación No. 4, según hoja 20 de 29 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.12 metros.

c.2) El pozo 11 (estación 0+225.50) de la estimación No. 5, según hoja 22 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.20 metros.

c.3) El pozo 5 (estación 0+156.60) de la estimación No. 8 (finiquito), según hoja 22 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.21 metros.

c.4) El pozo 8 (estación 0+296.60) de la estimación No. 6, según hoja 22 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.78 metros.

Por lo que, siendo especificada en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007 la diferencia entre el nivel de rasante y el nivel de plantilla como la profundidad del pozo, se tiene que para los pozos indicados en los incisos a), b) y c) debió pagarse el concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts. de profundidad..." a un precio unitario de \$3,088.07 (Tres mil ochenta y ocho pesos 07/100 MN) antes de I.V.A.; mientras que, para el indicado en el inciso d) debió pagarse el concepto de clave 154721.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.50 a 2.00 mts de profundidad..." a un precio unitario de \$3,783.14 (Tres mil setecientos ochenta y tres pesos 14/100 MN) antes de I.V.A.,

c.5) 74 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de hierro fundido pesado p-160 Kg. a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cm. de diámetro con logotipo del CEA alcantarillado..." a un precio unitario de \$3,805.35 (Tres mil



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

ochocientos cinco pesos 35/100 MN) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en 2 pozos de visita no se colocó tapa y marco.

c.6) Los pozos 6 (estación 0+281.50) y 7 (estación 0+375.60) de la estimación No. 6, según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuentan físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.20 y 1.05 metros, respectivamente.

c.7) El pozo 7 (estación 0+000) de la estimación No. 7, según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.06 metros.

c.8) Los pozos 7 (estación 0+111), 8 (estación 0+134) y 9 (estación 0+174.5) de la estimación No. 5, según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuentan físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.22, 1.27 y 1.23 metros, respectivamente.

c.9) Los pozos 18 (estación 0+133.31) y 19 (estación 0+155.29) de la estimación No. 8 (finiquito), según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuentan físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.10 y 1.20 metros, respectivamente.

Por lo que, siendo especificada en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007 la diferencia entre el nivel de rasante y el nivel de plantilla como la profundidad del pozo, se tiene que para los pozos indicados en los incisos f, g, h, i, debió pagarse el concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts. de profundidad..." a un precio unitario de \$3,088.07 (Tres mil ochenta y ocho pesos 07/100 MN) antes de I.V.A.

c.10) Del concepto de clave 154721.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.50 a 2.00 mts de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." se pagaron 18 piezas a un precio unitario de \$3,783.14 (Tres mil setecientos ochenta y tres pesos 14/100 MN) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" con un importe a costo directo de \$217.62 (Doscientos diez y siete pesos 62/100 MN) por pozo de visita; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en 17 pozos de visita ejecutados no se colocó la escalera presupuestada y contratada. Descartando el costo de la "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" del correspondiente "Análisis de precios unitarios" se obtiene un precio unitario de \$3,521.04 (Tres mil quinientos veintiún pesos 04/100 MN) antes de I.V.A., mismo que genera una diferencia por pieza de \$262.10 (Doscientos sesenta y dos pesos 10/100 MN) antes de I.V.A.

c.11) Del concepto de clave 154732.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.00 a 2.50 mts de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." se



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

pagaron 7 piezas a un precio unitario de \$4,602.12 (Cuatro mil seiscientos dos pesos 12/100 MN) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" con un importe a costo directo de \$362.70 (Trescientos sesenta y dos pesos 70/100 MN) por pozo de visita; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en los 7 pozos de visita ejecutados no se colocó la escalera presupuestada y contratada. Descontando el costo de la "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" del correspondiente "Análisis de precios unitarios" se obtiene un precio unitario de \$4,167.03 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 03/100 MN) antes de I.V.A., mismo que genera una diferencia por pieza de \$435.09 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 09/100 MN) antes de I.V.A.

d) "Electrificación Deportivo La Negreta" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó, que con fecha del 24 de septiembre de 2008 se celebró el contrato de obra pública No. 62-2-PR-2008 bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, estableciendo en el punto 8.3 de las Bases de la Licitación pública No. 51308001-003-08 lo que a la letra dice: "Por la modalidad de la contratación, no procederá ningún tipo de autorización de conceptos no considerados en su propuesta"; sin embargo, a través de la estimación No. 2 (finiquito) de la contratista Julia Marquina Rodríguez, se aprobó y realizó el pago de la cantidad de \$31,572.29 (Treinta y un mil quinientos setenta y dos pesos 29/100 MN) antes de I.V.A., por los siguientes "conceptos fuera de catálogo":

d.1) De clave AT-8398.- "Libranza ante CFE., para conexión a circuito existente..."

d.2) De clave AT-8399.- "Tramites para realizar la revisión y autorización de proyecto, para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la CFE., para su mantenimiento y operación..."

d.3) De clave AT-8400.- Dictamen de la unidad de verificación que se requiere para la contratación por la CFE..."

Atípicos que no procedían y que generan un impacto económico de \$36,308.00 (Treinta y seis mil trescientos ocho pesos 00/100 MN) I.V.A., incluido. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada solicitó el reintegro de \$36,308.00 (Treinta y seis mil trescientos ocho pesos 00/100 MN) I.V.A., incluido, a la contratista Julia Marquina Rodríguez, quien realizó dicho reintegro, presentando comprobante con sello de la Presidencia de Corregidora, Qro. Sría. Tesorería y Finanzas de fecha 14 de septiembre de 2009.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 primer párrafo y segundo fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; numeral 8.1 párrafo



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

cuarto del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2008; 7.1 párrafo cuarto del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2008; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008**, al no incluir en su papelería la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", esto en las siguientes obras:

a) "Electrificación Deportivo La Negreta" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; siendo esto en los siguientes documentos:

- a.1) Bases de la licitación pública No. 51308001-003-08.
- a.2) Propuestas técnica y económica del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la obra.
- a.3) Dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación.
- a.4) Fallo de adjudicación.
- a.5) Contrato de obra pública No. 65-PR-2008.
- a.6) Convenio 65-2-PR-2008-CM1 modificadorio al plazo de ejecución del contrato No. 65-PR-2008.
- a.7) Estimaciones de obra.
- a.8) Números generadores de obra.

b) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; siendo esto en los siguientes documentos:

- b.1) Contrato de obra pública No. 05-MR-2008.
- b.2) Estimaciones de obra.
- b.3) Números generadores de obra.

000030



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

c) "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, debido a que no en toda la papelería y documentación oficial emitida por la Entidad Fiscalizada se incluyó la citada leyenda.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y IV, 58, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos con precios unitarios que consideran costos fuera de mercado**, en la obra "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que en los costos horarios del equipo de clave VIBROCOMPACTADOR, TRACTOR D7-K, PATA DE CABRA, MOTOCONFORMADORA GD, GRUA P & H, EXCAVADORA 2000, CAMIÓN PIPA DE AGUA, RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3, se consideró el costo del combustible diesel a \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro, siendo que para el mes de marzo de 2008 (cuando fueron presentadas las propuestas) su costo por litro estuvo en \$5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido -\$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., Fuente: Precio al público de Productos Petrolíferos, Página oficial de la Secretaría de Energía- y que los costos adicionales como el flete son incluidos en los indirectos como se indica en las bases de licitación. Haciendo las correcciones a los citados costos horarios considerando el precio del diesel en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., se obtienen costos horarios menores y en consecuencia precios unitarios de los conceptos contratados menores, mismos que multiplicados por los volúmenes de obra pagados a través de las estimaciones No. 2, 3, 4 y 5 (finiquito) 1, resulta una diferencia de \$42,801.18 (Cuarenta y dos mil ochocientos un pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y IX, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción LI, 6 fracción I, 7 fracción XIV, 52, 53 fracción I, 55, 56, 57, 58 y 62 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se contó con la**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

aprobación o autorización de procedencia de la obra en materia de impacto ambiental por órgano y servidor público competente, en la obra "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., siendo incluida únicamente en la documentación presentada una "Opinión Técnica" de fecha 2 de julio de 2007, misma que fue suscrita en hoja blanca sin membrete por la C. Biol. Aída Leticia Cruz Yáñez (servidor público del Municipio a esa fecha), donde no se hace referencia al colector pluvial y sustitución de drenaje sanitario para la terminación de modernización de Av. Don Bosco; sin embargo, la legislación aplicable establece que se requiere de dicha aprobación o autorización para la ejecución de la obra.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones I y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de observarse que no se contó con la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la Dependencia normativa**, en la obra "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., siendo que en la legislación aplicable se establece contar con dicha aprobación para la ejecución de la obra.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de la obra "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, toda vez que se detectó que en el inciso j) del numeral 1.5.2 Condiciones de las Bases de la Licitación



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Pública No. 51308001-002-08 se especificó "...Asimismo, que para el cálculo del Factor de Salario Real tendrá en consideración lo que al respecto indique la Ley Federal del Trabajo, las prestaciones como el 5% del importe de las percepciones de los trabajadores que, en los términos del Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas en su calidad de patrones están obligadas a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Así como el 2% del Fondos para el retiro (SAR), y que esto impactará en lo concerniente en su propuesta.", además, en el apartado AE 5 PRESUPUESTO del numeral 5.1.3 Propuesta Económica, se especificó "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS... estructurados por: costos directos, costos indirectos, (no incluir costo de financiamiento) y cargo por utilidad y el porcentaje aplicable por servicios de inspección y vigilancia 0.50% (cinco al millar)". Lo anterior fue cumplido por el licitante Arq. Román Martínez Herrera al considerar las prestaciones por concepto de SAR e INFONAVIT en el "Análisis del Factor de Salario Real (FSR)" de las categorías de mano de obra de su propuesta y al aplicar el 0.5% por supervisión y vigilancia fuera del costo directo; sin embargo, presentó el "Cálculo del porcentaje de utilidad", donde propuso una utilidad neta de 7.09% que incrementó a 10% al adicionar "Otras aportaciones" consistentes en aportación por concepto de SAR, aportación por concepto de INFONAVIT e inspección y control (SECODAM)", siendo aplicada en los "Análisis de Precios Unitarios" una utilidad de 8%. De lo antes descrito, la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación realizado, adjudicando el contrato al Arq. Román Martínez Herrera.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 84 fracción VI, 86 fracción II inciso b, 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública No. 51308001-002-08, **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida**, en la obra "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, toda vez que se detectó que se aprobó para pago y se cargaron en la presente cuenta las estimaciones 1, 2, 3 y 4 (finiquito) por un monto total de \$2'593,811.81 (Dos millones quinientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 81/100 M.N.) I.V.A. considerando precios en los que aplicó una utilidad del 8% cuando en su propuesta económica incluyó el documento denominado "Calculo del porcentaje de utilidad" donde propuso una utilidad neta del 7.09% sin considerar las aportaciones por concepto de SAR, de INFONAVIT y por inspección y control (SECODAM) ya que éstas fueron incluidas en los precios conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 51308001-002-08. Lo anterior generó el pago de una utilidad de 0.91% que no es procedente ya que no fue propuesta en el cálculo del porcentaje de utilidad por el contratista,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

mismo porcentaje de utilidad que aplicado al monto total de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 (finiquito) resulta de \$23,603.69 (Veintitrés mil seiscientos tres pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda al Municipio de Corregidora, Qro., que para efecto de fortalecer la transparencia en el manejo de sus recursos públicos propios, estatales y federales; contemplen lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la asignación de todos aquellos servicios que refieran a las ferias y fiestas regionales.

2. De la muestra seleccionada de los expedientes de personal, se realizó la revisión de la integración de estos, observándose que en la mayoría de los casos carecen de uno de los requisitos establecidos por la Entidad fiscalizada como lo son las fotos tamaño infantil, carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales; por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar una depuración a sus expedientes de personal para actualizar los requisitos de ingreso, con la finalidad de eficientar el control y manejo de la información laboral del Municipio de Corregidora.

3. Del análisis al Contrato de Arrendamiento, celebrado entre El Municipio de Corregidora en su carácter de arrendador y por la otra parte el Fracc. San Mateo en su carácter de arrendatario, respecto del inmueble identificado como Lote 2 de la manzana 6, del Fraccionamiento San Mateo, Primera Etapa, se aprecia que el Arrendador, otorga el inmueble para uso exclusivo del Fraccionamiento San Mateo, por un importe de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N. anuales, pago que será en una sola exhibición), sin embargo no medió un dictamen que justifique el importe, ya que por las medidas que ascienden a 2,744.214 m², las cuales se encuentran distribuidas en : Salón de usos Múltiples con construcción de 822.82 m², área de rebotaderos de balones con superficie de 320.12 m² y área de juegos infantiles con superficie de 322.70 m², se considera que la cantidad no es congruente con el número de m² arrendados; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente elabore dictamen del importe de la renta que pretende cobrar, a fin de que se encuentre justificado

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en la obra "Planta de Tratamiento del Rastro Municipal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00035, ejecutada con recursos del fondo Gasto Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 95-GD-2007, celebrado con la empresa Georcacinain, S.A. de C.V., se lleven a cabo las acciones de administración control y vigilancia en la obra en cuanto a la disposición de los lodos y biosólidos conforme se establece en la Circular Aclaratoria 02 y Términos de Referencia contratados, toda vez que en el numeral 2 del tren de proceso correspondiente al Sistema de Tratamiento de Aguas por proceso de "Ciclo Natural Inducido" (con Título de Patente No. 200862) que fue contratado para la ejecución de la obra, se indica: "La Fuente de Cribado recibe la descarga del influente, su función es colar o tamizar en movimiento continuo a la materia orgánica e inorgánica de mayor tamaño, para posteriormente enviarla al centro de acopio.", mismo centro de acopio que para el caso particular

Hoja 35 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatarío, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000034



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de la obra físicamente consiste en una fosa sin tapa que no cuenta con alguna salida de la materia orgánica e inorgánica de mayor tamaño y del cual el sistema antes referido no establece un destino, existiendo al momento de la visita física realizada con motivo de la presente fiscalización, material de cribado por pruebas realizadas expuesto a la intemperie aún cuando en la Circular Aclaratoria 02 del procedimiento de contratación se especificó que el Municipio se haría cargo de los lodos residuales solicitándose a la contratista proponer la cantidad de lodos, el porcentaje de humedad que tendrán y el método para su neutralización. Además, en los Términos de Referencia aceptados y contratados se indica que la calidad de los lodos y biosólidos deben cumplir con lo especificado en la NOM-004-SEMARNAT-2002 y son de clase tipo C de uso forestal, mejoramiento de suelos y usos agrícolas.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el Artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en el cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación al cobro del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de la recaudación por concepto del Impuesto Predial efectuado por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el cobro de dicho Impuesto, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
METAS Y OBJETIVOS EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	80.86%

Hoja 36 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

0000035



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	19.14%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	9.88%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	41.55%
b.3-) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	48.57%

2. Comité de Adquisiciones:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento del cumplimiento del Comité de Adquisiciones del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos a las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas por el Comité de Adquisiciones, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

ADQUISICIONES
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Procedimientos Adjudicados	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	84%
b) Procedimientos realizados por Licitación Pública Nacional (% del total de procedimientos realizados)	5%
c) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	11%
II. Inscripción en el padrón de proveedores	100%
III. Firma de contratos con los proveedores y prestadores de servicios	100%

3. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de

Hoja 37 de 40

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000036



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Corregidora, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con tres niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

1. Muy bajo
2. Bajo
3. Medio

De lo que se desprende que en el Municipio existen 7 comunidades que según el CONEVAL son las que presentan mayor índice de rezago social y sin embargo no se programaron obras y acciones en estas localidades, cabe mencionar que 3 de éstas presentan 38 habitantes o menos.

Obteniendo como resultado que el 52% se hayan ejecutado en localidades de muy bajo rezago social, el 26% en zonas con bajo rezago y el 22% en zonas no localizadas en los datos que emite el CONEVAL.

4. Servicios Personales:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los recursos erogados por concepto de Sueldos y Salarios, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en la aplicación de recursos a estos conceptos, que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de los recursos erogados por concepto de sueldos y salarios, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas de los recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

SUELDOS Y SALARIOS INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Y OBJETIVOS DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR SUELDOS Y SALARIOS MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. CUENTA PÚBLICA 2DO.SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Total de Empleados en plantilla	
a) Empleados dados de Alta a la plantilla	8%
b) Empleados dados de Baja a la plantilla	7%
II. Pago de Honorarios por cada dependencia	
a) Presidencia	6%
b) Sria. Ayuntamiento	27%
c) Sria. Tesorería y Finanzas	2%
d) Sria. de Obras Publicas	35%
e) Coordinación de apoyo a la Mujer	1%
f) Sria. de Desarrollo Social	3%
g) Dirección de Promoción Deportiva	21%
h) Dirección de Recursos Humanos	5%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número 13 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERG
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000039